



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 284/2001**

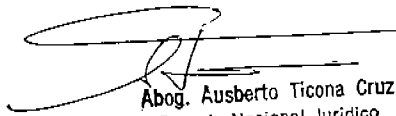
La Paz, 03 de diciembre de 2001

REF: DECRETO SUPREMO N°. 26398 DE 17-11-2001  
QUE DISPONE LA INCORPORACION DE  
PROTOCOLOS ADICIONALES DEL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 36  
MERCOSUR, AL ORDENAMIENTO JURIDICO  
INTERNO.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26398 de 17-11-2001 que dispone la incorporación de Protocolos Adicionales del Acuerdo de Complementación Económica N° 36 MERCOSUR, al ordenamiento jurídico interno.

ATC/ric

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cumplimiento de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1115 - Edificio Guerrero, 2° Piso - TELEFONOS 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

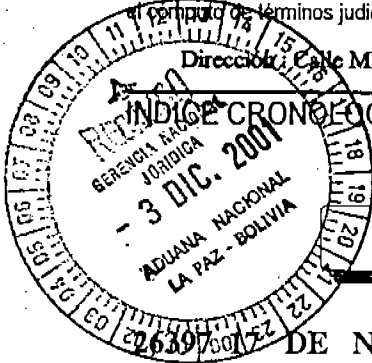
## D E C R E T O S

**26397 17 DE NOVIEMBRE DE 2001.-** Se modifica los reglamentos de: Devolución de impuestos a las exportaciones y el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo - Ritex.

**26398 17 DE NOVIEMBRE DE 2001.-** Se dispone la incorporación al ordenamiento jurídico interno de varios Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, MERCOSUR.

**26399 17 DE NOVIEMBRE DE 2001.-** Se modifica el Decreto Supremo N° 25785, de 25 de mayo de 2000, Reglamentario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

**26400 17 DE NOVIEMBRE DE 2001.-** Solo y únicamente para acceder al cobro de Gastos Funerarios de la Cuenta Solidaria - CUSOL, del Fondo de Capitalización Colectiva - FCC, se aplicará sin considerar declaración expresa, la prelación de derechohabientes establecida en el Artículo 5 de la Ley N° 1732, de 29 de noviembre de 1996.



# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ**, Gustavo Fernández Saavedra, José Luis Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mancilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

## DECRETO SUPREMO N° 26398

### JORGE QUIROGA RAMIREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### **CONSIDERANDO:**

Que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - ALALC, mediante el Tratado de Montevideo 1980, suscrito por la República de Bolivia el 12 de agosto de 1980 y aprobado mediante Ley de 27 de mayo de 1986.

Que en fecha 17 de diciembre de 1996, en la ciudad de Fortaleza - Brasil, Bolivia suscribió con los Estados Parte del MERCOSUR, el Acuerdo de Complementación Económica N° 36, el cual fue incorporado al ordenamiento jurídico interno mediante Decreto Supremo N° 24503, de fecha 21 de febrero de 1997.

Que con el fin de profundizar la relación comercial entre Bolivia y los Estados Parte del MERCOSUR, en oportunidad de la IV Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, iniciada los días 28 y 29 de agosto de 2000 en la ciudad de Montevideo - Uruguay y concluida, en la ciudad de Florianópolis - Brasil, el 15 de diciembre de 2000, se aprobaron, entre otras, las siguientes Resoluciones:

- Resolución MCS - BO N° 1/00: Certificaciones de origen de operaciones a través de ductos.
- Resolución MCS - BO N° 2/00: Régimen Transitorio de Origen.
- Resolución MCS - BO N° 3/00: Solución de Controversias.
- Resolución MCS - BO N° 4/00: Profundización de márgenes de preferencia y modificación de Régimen de Origen.
- Resolución MCS - BO N° 5/00: Ampliación de cupos para los ítem 6205.20.00 y 6205.30.00
- Resolución MCS - BO N° 6/00: Extensión del plazo de validez del Certificado de Origen.

Que las indicadas resoluciones a excepción de la Resolución MCS - BO Nº 4/00, fueron protocolizadas ante la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, el 19 de junio de 2001, constituyéndose en Protocolos Adicionales al ACE Nº 36, en el siguiente orden:

- Noveno Protocolo Adicional referido a Certificaciones de Origen de Operaciones a través de ductos.
- Décimo Protocolo Adicional referido a Régimen Transitorio de Origen.
- Decimoprimer Protocolo Adicional referido a Solución de Controversias.
- Decimosegundo Protocolo Adicional referido a Ampliación de Cupos para los ítem 6205.20.00 y 6205.30.00.
- Decimotercer Protocolo Adicional referido a la Extensión del plazo de validez del Certificado de Origen;

Que con posterioridad, el 3 de agosto de 2001, se protocolizó ante la Secretaría General de la ALADI, el Decimocuarto Protocolo Adicional referido a la Profundización de márgenes de preferencia y modificación de Régimen de Origen.

Que los indicados Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 deben ser incorporados al ordenamiento jurídico interno.

#### EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se dispone la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los siguientes Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, suscritos por los Plenipotenciarios de los Gobiernos de la República de Bolivia y de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 19 de junio y 3 de agosto de 2001:

- Noveno Protocolo Adicional referido a Certificaciones de Origen de Operaciones a través de ductos.
- Décimo Protocolo Adicional referido a Régimen Transitorio de Origen.
- Decimoprimer Protocolo Adicional referido a Solución de Controversias.
- Decimosegundo Protocolo Adicional referido a Ampliación de Cupos para los ítem 6205.20.00 y 6205.30.00.
- Decimotercer Protocolo Adicional referido a la Extensión del plazo de validez del Certificado de Origen;
- Decimocuarto Protocolo Adicional referido a la Profundización de márgenes de preferencia y modificación de Régimen de Origen.

Los Señores Ministros de Estado en las Carteras de Relaciones Exteriores y Culto; de Justicia y Derechos Humanos; de Hacienda; Desarrollo Económico y

G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Comercio Exterior e Inversión, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil uno.

**FDO. JORGE QUIROGA RAMIREZ**, Gustavo Fernández Saavedra, José Luis Lupo Flores, Leopoldo Fernández Ferreira, Oscar Guilarte Lujan, Jacques Trigo Loubiere, Mario Serrate Ruíz, Carlos Kempff Bruno, Amalia Anaya Jaldín, Enrique Paz Argandoña, Jorge Pacheco Franco, Walter Núñez Rodríguez, Ramiro Cavero Uriona, Claudio Mancilla Peña, Xavier Nogales Iturri, Mauro Bertero Gutiérrez, Wigberto Rivero Pinto.

DECRETO SUPREMO N° 26399

JORGE QUIROGA RAMIREZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1883, de 25 de junio de 1998, de Seguros, en su Artículo 37 determina el establecimiento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, disponiendo con carácter obligatorio que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la República, sea cual fuere su tipo, debe contar con un seguro de accidentes de tránsito.

Que el Decreto Supremo N° 25785, de 25 de mayo de 2000, Reglamentario del SOAT dispone en su Artículo 3 que todo vehículo motorizado, para transitar por las vías públicas del territorio nacional, debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes de tránsito.

Que para una adecuada implementación del SOAT corresponde modificar y complementar la disposición reglamentaria determinando una ampliación del plazo para el aviso del siniestro donde los afectados puedan acceder a la indemnización pertinente, así como evitar que los accidentados dejen de estar cubiertos cuando hubiere un siniestro de múltiples vehículos.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO. (MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 25785).**- Se modifica el Decreto Supremo N° 25785, de 25 de mayo de 2000, Reglamentario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, conforme lo siguiente: